

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-jul-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 1217
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Cónyuge y/o herederos de la señora Lucero Bedoya de Muñoz
Radicación: 765204003005-2008-00402-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, dentro del presente proceso se encuentra pendiente que la parte actora dé cumplimiento a actuaciones que le conciernen y que son necesarias para el debido avance del mismo, tales como, suministrar los nombres y direcciones (correos electrónicos) de los causahabientes de la fallecida LUCERO BEDOYA DE MUÑOZ (es decir nombre del cónyuge, o compañero permanente, hijos) y en caso de desconocerlos realizar la solicitud concerniente al emplazamiento, lo anterior para la debida integración de la litis, lo cual no se ha logrado pese a haberse requerido en varias oportunidades para tal fin al extremo activo.

Por tanto, se procederá al requerir a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., para que, cumpla con la carga procesal que le corresponde a fin de poder continuar con el adelantamiento de estas diligencias, so pena de la declaración de desistimiento tácito.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las actuaciones que son de su resorte y que se encuentran pendientes de efectuar, tales como, suministrar los nombres y direcciones (correos electrónicos) de los causahabientes de la fallecida LUCERO BEDOYA DE MUÑOZ (es decir nombre del cónyuge, o compañero permanente, hijos) y en caso de desconocerlos realizar la solicitud concerniente al emplazamiento, lo anterior para la debida integración de la litis, lo cual no se ha logrado pese a haberse requerido en varias oportunidades para tal fin al extremo activo y que es necesario para poder continuar con el trámite de estas diligencias. Lo anterior, **so pena de que se declare el desistimiento tácito** de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

J05CMPALMIRA
765204003005-2008-00402-00
Auto Requiere So Pena Desistimiento Tácito

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3b7a06e5f8391732fdfe0af306f8e52ae60c6ac9c61ec46d0a782dcf5338b6**
Documento generado en 22/07/2021 09:31:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>